



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen los servicios mínimos en el ámbito del personal docente no universitario, con motivo de la huelga convocada para el día 22 de mayo de 2012.

Convocada huelga general para el próximo día 22 de mayo de 2012 por la Federación de la Enseñanza de Comisiones Obreras (FECCOO), Federación de trabajadores de la Enseñanza de UGT (FETE-UGT), ANPE, CSIF Enseñanza y STES, tal y como consta en los preavisos obrantes en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores de la Enseñanza Pública, y considerando mantener cubiertos en el citado día determinados puestos de trabajo para garantizar la prestación de los servicios públicos dependientes de esta Consejería.

Los servicios mínimos pretenden armonizar las garantías constitucionales del ejercicio al derecho a la huelga con el derecho al mantenimiento de los servicios esenciales que deben prestarse al ciudadano, en esta ocasión con el derecho fundamental a la educación reconocido en el artículo 27 de la Constitución española, procurando ajustar estos servicios al personal imprescindible para garantizar el ejercicio de tales derechos, teniendo como criterios para la determinación de los servicios mínimos la edad y las características especiales del alumnado, garantizando así las actividades de carácter esencial.

Por tanto, dado que el ejercicio al derecho a la huelga puede colisionar con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, resulta imprescindible dictar las medidas oportunas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, limitando lo menos posible el contenido de los derechos fundamentales en conflicto.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto Ley 17/1977, 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo y las Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 5 de noviembre de 1981 y visto el artículo 17e) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, y previa negociación con el comité de huelga en reunión de 22 de marzo de 2012, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Establecer como servicios mínimos para el personal incluido en la convocatoria de huelga y en los centros dependientes de la Consejería de Educación y Universidades durante la jornada de huelga del día 22 de mayo del presente años que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta las características de los centros y el alumnado asistente a los mismos:

- El Director y otro miembro del equipo directivo de cada centro educativo, con independencia de las enseñanzas que imparta. En los centros en los que no cuenten con Jefe de Estudios, los servicios mínimos afectarán al Secretario.
- En los Centros de Educación Especial: el 50% del personal docente destinado en el centro y 50% del personal de servicios educativos.
- En los CRAs: 1 docente en cada localidad del mismo.
- En los centros que imparten enseñanzas de Infantil y/o Primaria: 1 docente por cada 3 unidades/grupos.
- En los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria: 1 docente por cada 4 unidades/grupos de esa etapa educativa.
- En los centros en los que exista atención al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad: un auxiliar técnico educativo.
- No se determinan servicios mínimos para el personal docente en los centros que impartan enseñanzas no incluidas en los apartados anteriores, salvo los dos directivos mencionados en el apartado primero.

Segundo.—Los Directores de los Centros educativos determinarán nominativamente el profesorado que deberá desarrollar estos servicios mínimos. Dichos servicios mínimos los prestará, preferentemente, el personal que no ejerza el derecho a la huelga.

Tercero.—Los titulares de los centros quedan responsabilizados de facilitar la información referente al seguimiento de la huelga, así como la relación nominal del personal declarado en servicios mínimos, debiendo informar a la Consejería de Educación y Universidades mediante los modelos que serán puestos a disposición de todos los centros educativos.



Cuarto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo efectos el día de su publicación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, o de diez días, para el procedimiento previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, a 17 de mayo de 2012.—La Consejera de Educación y Universidades, por delegación (Resolución de 17 de octubre de 2011, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 21 de octubre de 2011) El Viceconsejero de Educación y Formación Profesional.—Cód. 2012-09183.